

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintiocho minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

**I.** Visto el requerimiento realizado a **ALCON LABORATORIES INC.**, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, se le requirió en el plazo de quince días, que regularizara el licenciamiento relativo al pago de anualidad referentes al año dos mil quince y/o la renovación de la licencia de comercialización del producto **BETOPTIC-S SUSPENSION OFTALMICA**, del fabricante **SA ALCON-COUVREUR N.V.**, y número de registro 18730.

**II.** Que habiendo transcurrido el plazo de antes mencionado, y no habiendo manifestado interés de parte del administrado en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación del producto relacionado en el Romano I, y atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de registro sanitario a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

**III.** Se tiene por recibido, en fecha trece de enero del presente año, el Acta Número veintiuno de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, **Acuerdo 44.16.20.**

En el precitado acuerdo se establece: “[...]A solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios [...] y de conformidad a los informes remitidos por dichas unidades en los que consta habersele corrido traslado a los administrados a fin que estos tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, procédase de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero 417, que contiene los Derechos por Servicios y Licencias para Los Establecimientos de Salud Aplicables en La Dirección Nacional de Medicamentos[...]Productos Farmaceuticos[...]16) **SEIPS/214-PCRS-2015**, incoado en contra de **ALCON LABORATORIES INC.**, en su calidad de titular de la autorización: **a) BETOPTIC-S SUSPENSION OFTALMICA**, del fabricante **SA ALCON-COUVREUR N.V.**, y número de registro 18730 [...]”.

**IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y articulo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) Téngase por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica **BETOPTIC-S SUSPENSION OFTALMICA**, del fabricante **SA ALCON-COUVREUR N.V.**, y número de registro 18730;
- b) Infórmese lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) Archívese el presente expediente;

d) Notifíquese.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RLMORALES\*\*\*\*\* PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\* ILEGIBLE\*\*\*\*\* SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\* RUBRICADAS\*\*\*\*\*